



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ – 01028- 25

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2025

Doctora

LISSETH PAOLA SALAZAR NARVÁEZ

Secretaría Técnica – Consejo de Participación Universitaria

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad

REFERENCIA: Consulta respecto a votación de docentes para el proceso de designación de decanos.

ASUNTO: **Respuesta a solicitud de concepto.**

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de Concepto Jurídico realizada por el pleno del Consejo de Participación Universitaria, en cuanto a los siguientes interrogantes:

“En atención a la Resolución 013 del 19 de agosto del 2025 respecto al censo se tiene las siguientes inquietudes, las cuales solicitamos sean respondidas formalmente:

1. Teniendo en cuenta que al corte de generación del censo, el docente esta asignado a la unidad administrativa en donde cumple con su comisión y/o encargo (estos pueden ser no en dependencias como tal de facultades) y no cuentan con carga académica ¿en qué facultad se deberán cargar?

2. Conforme al párrafo IV, donde se menciona “Los docentes con asignación academica en mas de una facultad podrán votar para la designación de Decano(a) en la facultad en la cual tengan más carga académica.

Para aquellos docentes que tengan igual carga académica en dos o más facultades deberá informar mediante el correo electrónico elecciones@udistrital.edu.co la facultad en la cual votará durante el término de reclamaciones del precenso. se realizó la verificación de la información de las personas ara efectos del proceso de votación”

¿A que facultad se deberá cargar el docente en tal caso que no informe en cual facultad votará?”.

Esta dependencia emite respuesta a la consulta formulada en ejercicio de la función asignada al jefe de la Oficina Asesora Jurídica por la Resolución de Rectoría 01 de 2024¹ consistente en: “Asesorar jurídicamente en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel directivo y asesor de la Universidad Distrital

¹ “Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal”.

1. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política.
- Ley 30 de 1992.
- Acuerdo 004 del 5 de mayo de 2025 del Consejo Superior Universitario.
- Resolución 013 de 2025 del Consejo Superior Universitario.

2. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

La Oficina Asesora Jurídica señaló mediante Circular de 03 de noviembre de 2015:

“[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas”.

En este orden, esta dependencia revisará: (1) el principio de autonomía universitaria; (2) docentes que hacen parte de unidades administrativas para efectos del proceso de votación para designación de decanos y, (3) docentes con igual carga académica en distintas facultades que no manifiesten la facultad donde votaran para efectos del proceso de votación para designación de decanos.

2.1. Sobre el principio de Autonomía universitaria.

En primera medida, se debe mencionar que la Constitución Política de Colombia señala lo siguiente:

“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

De igual forma, en desarrollo del mencionado postulado constitucional, se profirió la Ley 30 de 1992² que establece lo siguiente:

“[l]a autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de

² “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo 004 del 5 de mayo de 2025 del Consejo Superior Universitario establece en el artículo 29 las funciones de ese órgano colegiado, dentro de las cuales se encuentra: “b) *Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución*” y “d) *Expedir o modificar el Estatuto General y los demás estatutos y reglamentos de la Universidad que sean de su competencia*”. Es claro entonces que el Consejo Superior Universitario, como máxima autoridad de dirección y gobierno de la Universidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y en el artículo 29 del Estatuto General, está facultado para la creación y modificación de la normativa interna institucional, como es el caso de la promulgación de la Resolución nro. 013 (19 de agosto de 2025) “*Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria y se fija el cronograma para la designación de Decanos(as) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para el periodo 2026 - 2030*”.

2.2. Sobre los docentes que hacen parte de unidades administrativas para efectos del proceso de votación para designación de decanos.

En cuanto a la primera consulta formulada a esta dependencia, resulta indispensable mencionar que no existe norma que determine cómo proceder ante el particular expuesto. Sin embargo, se realizará un análisis normativo para que este sea puesto en consideración del Consejo de Participación Universitaria.

El Consejo Superior Universitario, mediante artículo 67 del Acuerdo 004 del 5 de mayo de 2025 detalló lo siguiente:

“ARTÍCULO 67. DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL DECANO. El decano (a) de la facultad es designado (a) para periodos institucionales de cuatro (4) años. Su designación se deriva del proceso de elección directa por parte de los estudiantes de pregrado y de posgrado de la facultad, de los docentes con asignación académica en los programas académicos de pregrado y posgrado de la facultad, cualquiera que sea su vinculación, así como de los egresados de pregrado y postgrado de la facultad, de la evaluación de las hojas de vida y de la entrevista con el rector, conforme con los puntajes que a continuación se señalan. El decano (a) inicia su periodo institucional el primer día hábil del mes de febrero (...)” (negrilla fuera del texto).

Se aprecia que el Consejo en cuestión dispuso en el Estatuto General de la universidad que para la designación de decanos se tendría en cuenta un proceso de elección directa por parte de los docentes de los programas académicos de pregrado y posgrado que contaran con asignación académica, excluyéndose a los docentes de la universidad que no cuenten con la asignación mencionada. En ese orden, de acuerdo con el precepto normativo transcrito, solo debe incluirse en el censo para la votación de decanos de las distintas facultades de la universidad a los docentes que cuenten con asignación académica.

Habiendo dicho lo anterior, para los casos de los docentes que funjan funciones administrativas ejercidas en virtud de un cargo dentro de la planta administrativa, por fuera de las facultades y que por consiguiente no cuenten con asignación académica, se interpreta que no pueden ser tenidos en cuenta para el proceso de elección directa por parte del estamento docente en este caso en concreto.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

No obstante, en cuanto a los docentes que se les hayan delegado y/o encargado funciones de carácter administrativo que no estén enmarcadas en un cargo de planta administrativa y que se ejerzan en unidades por fuera de las facultades, en teoría seguirían perteneciendo a la facultad que en principio los vinculó. Por consiguiente, si bien, a pesar de cumplir con roles de carácter administrativo, por seguir teniendo la vinculación en cuestión con la facultad, se debería brindar y garantizar el derecho a la participación para el proceso de elección, siempre y cuando se logre comprobar que el profesor cuente con la asignación académica de la que habla el artículo 67 del Estatuto General.

Sobre la garantía a la participación tratada, la Corte Constitucional expresa lo siguiente en sentencia C-1338 del 2000:

“La participación ciudadana es un principio fundamental que ilumina todo el actuar social y colectivo en el Estado social de derecho, y que, persigue un incremento histórico cuantitativo y cualitativo de las oportunidades de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales.

(...)

Mirada desde el punto de vista del ciudadano, la participación democrática es un derecho-deber, toda vez que le concede la facultad y a la vez la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses colectivos. Facultad que no se circunscribe a los procesos propiamente políticos, y su ejercicio debe estar adecuadamente garantizado”.

2.3. Sobre los docentes con igual carga académica en distintas facultades que no manifiesten la facultad donde votaran para efectos del proceso de votación para designación de decanos.

En cuanto a este asunto, tampoco existe una norma que determine cómo proceder ante la situación expuesta en el segundo punto consultado. No obstante, en aras de garantizar el derecho a la participación desarrollado con anterioridad, se sugiere escoger la facultad donde el docente votará de forma aleatoria en caso de que la persona no indique la de su preferencia en los términos descritos dentro del parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución 013 del Consejo Superior Universitario.

De acuerdo con lo anterior, resulta pertinente exhibir lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-150 de 2015:

“La Corte entiende que la participación como derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento constitucional vigente implica (i) el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales, (ii) el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y (iii) el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados. (...)”.

Por lo cual, el actuar de los órganos colegiados de dirección y participación de la universidad involucrados dentro del proceso de elección de decanos, debe estar alineado al libre ejercicio de la participación y las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular,

JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Sebastián De La Hoz Ribaldo	Abogado contratista OAJ	<i>SJR</i>